



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 38 Secc. I

Lunes 10 de noviembre de 2025

CONTENIDO

FEDERAL • **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA** • Copia certificada de la circular emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, con respecto al expediente 1232/23-RA1-01-6. **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28** • Edicto emplazamiento expediente 48/2022. • **ESTATAL** • **INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN** • Emplazamiento a Orlando López Salomón expediente ISAF/US/032/2025. • **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926049950-022-2025. • **UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA** • Licitación Pública Internacional No. LPA-926045935-002-2025. • **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA** • Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior al plan y programa de Licenciatura en Administración y Gestión de Empresas, que impartirá GTU campus Hermosillo. • **CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA** • Licitación Pública Estatal No. LPO-926059937-038-2025. • **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926002989-013-2025. • **MUNICIPAL** • **H. AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA** • Reglamento de construcción.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES.

PRESUNTO RESPONSABLE:
PRODUCTORES DE LECHE ACAJETE,
S.A. DE C.V.

TFJA 89
Años
TRABAJANDO POR MÉXICO

EXPEDIENTE: 1232/23-RA1-01-6

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS PRODUCTORES DE LECHE ACAJETE, S.A. DE C.V., FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/4/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de treinta de noviembre de dos mil veintitres, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 1232/23-RA1-01-6, incoado a las empresas PRODUCTORES DE LECHE ACAJETE, S.A. DE C.V., en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

"I...J

PRIMERO. Este Órgano Resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la particular moral PRODUCTORES DE LECHE ACAJETE, S.A. DE C.V., por medio de su apoderado Legal el C. MIGUEL FRANZONI HERNÁNDEZ, y por tanto **SÍ ES RESPONSABLE** administrativamente de la conducta prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Se impone a PRODUCTORES DE LECHE ACAJETE, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 81, fracción II, inciso a) y b), antepenúltimo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Graves, la sanción económica, consistente en **\$100,001.00 (cien mil un pesos 00/100 M.N.)** que es mayo al beneficio obtenido; asimismo, se le impone la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad

con lo ordenado en los artículos 84, fracciones II y III, y 226, fracciones I y II, de la citada Ley General

TERCERO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.

[...]"

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día **primero de octubre de dos mil veinticinco**. Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**, quien actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Publicación electrónica
con validez oficial

Con fundamento en el artículo 50, fracción V, de la ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el C. Lic. <u>Diana Mariela Rodríguez Soto</u> Secretaria de Acuerdos de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves CERTIFICA : que esta copia en <u>7</u> páginas (fojas útiles en anverso y reverso) corresponde fiel y exactamente con su original que he tenido a la vista y que consta en el expediente número <u>1232123-RA1-01-6</u> Ciudad de México <u>23/10/2025</u> Day fe
--



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 28
EXPEDIENTE : 48/2022
POBLADO : VILLA DE SERIS
MUNICIPIO : HERMOSILLO
ESTADO : SONORA

Hermosillo, Sonora, 21 de octubre del 2025.

EDICTO

A: JACINTO LEYVA OCHOA, JOSEFINA CAMARENA PAREDES, CELESTINO CALIXTO FUENTES, CELESTINO ABDULIO CALIXTO y MARIA ESTELA RAMIREZ VAZQUEZ.

SEGUNDO.- Referente a los escritos marcados con el número 4502 y 4501, como lo solicita el Licenciado **ALFONSO ARMANDO RAMOS RODRIGUEZ asesor legal de la parte actora JESUS ERNESTO RAMOS MERINO**, en virtud de que desconoce el domicilio y paradero de los demandados **JACINTO LEYVA OCHOA, JOSEFINA CAMARENA PAREDES, CELESTINO CALIXTO FUENTES, CELESTINO ABDULIO CALIXTO y MARIA ESTELA RAMIREZ VAZQUEZ**, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria SE ORDENA EMPLAZARLOS a juicio a través de **EDICTOS por dos veces consecutivas en un término de diez días hábiles, tanto en BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EN EL DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REGIÓN "EL EXPRESO"**, y la audiencia de ley se llevará a cabo en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, con Sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora con domicilio el ubicado en Nayarit número 81, colonia San Benito de Hermosillo, Sonora, con C.P. 83190, **A LAS DIEZ HORAS DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** en la que deberán de dar contestación a la demanda entablada en su contra con el apercibimiento de que en caso de ser omisos, y por confesada expresamente la misma, en términos del artículo 180 de la Ley Agraria.

Lo que transcribo para su trámite correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. R. ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS
SECRETARIA DE ACUERDOS

E D I C T O

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN

EMPLAZAMIENTO A ORLANDO LÓPEZ SALOMÓN. -

Se hace de su conocimiento que se encuentra instaurado en su contra el **Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa** tramitado ante la Unidad de Substanciación adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, bajo el expediente número **ISAF/US/032/2025**, el cual **se admitió mediante auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco**, derivado de la indagatoria identificada con el número ISAF/DGI/181/2021 del índice de la Unidad de Investigación del citado Instituto, asimismo, en el referido acuerdo se **ordena emplazar** mediante publicaciones de edictos; es por ello que a través de este edicto se le hace saber que dentro del procedimiento instaurado en su contra y señalado en líneas anteriores **se fijaron las ONCE HORAS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** para que tenga verificativo la **audiencia inicial** a su cargo, prevista en los artículos 208 fracción II, aplicado a las faltas graves por disposición del diverso 209 segundo párrafo, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por ser sus homólogos -del mismo texto- el precepto 213 fracción II a la VII aplicado a las faltas graves por disposición del diverso 214 segundo párrafo, ambos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, así como, en términos del artículo 198 penúltimo párrafo de la Ley de Responsabilidad Administrativa y Sanciones para el Estado de Sonora, para lo cual deberá comparecer personalmente al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, sito en **Boulevard Paseo Río Sonora Sur número 189 entre California y Río Cocóspera, Colonia Proyecto Río Sonora, de esta ciudad**, a fin de que en dicha audiencia manifieste lo que a su derecho convenga y rinda su declaración, ya sea por escrito o de manera verbal, respecto de la falta que se le imputa, así como ofrezca las pruebas que estime necesarias y haga uso de las prerrogativas señaladas en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 122 de su homóloga local, sin que sea óbice señalar que en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tengan en su poder, o las que no estándolo, conste que fueron solicitadas mediante el acuse de recibo correspondiente y, tratándose de documentos que obren en poder de terceros a los que no tenga acceso por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en la ley de la materia. Así mismo, se hace del conocimiento del probable responsable que cuenta con la prerrogativa de no declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, así como a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, teniendo facultades esta autoridad substanciadora para designar en su favor, durante la

1

celebración de la audiencia inicial y por el tiempo que dure el presente procedimiento, un defensor de oficio en caso de no contar con uno; por lo que, en caso de requerir tal servicio, se le exhorta a acudir con anticipación a la fecha establecida para la audiencia inicial antes mencionada, a la Dirección General de la Defensoría Pública del Estado de Sonora, ubicada en la **Calle Manuel Z. Cubillas número 60, entre las Calles Galeana y Londres de la Colonia Las Palmas** de esta ciudad a solicitar los servicios que ofrece la misma, así como cumplir con los requisitos establecidos para acceder a tales servicios, previstos en el artículo 34 de la Ley de Defensoría Pública. Aunado a la prerrogativa de acogerse al beneficio previsto en el artículo 89 último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 94 último párrafo de su homóloga local. También, hágase saber al presunto responsable que, **en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervenga** en el procedimiento administrativo, **deberá proporcionar domicilio en esta ciudad y dirección de correo electrónico** para que en ella se le puedan realizar notificaciones personales durante el procedimiento, so pena de que las ulteriores notificaciones le sean realizadas a través de la lista de acuerdos de esta Unidad de Substanciación, con fundamento en lo previsto en el artículo 196 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, relacionado con los artículos 39 segundo párrafo de la fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el 170 del Código Procesal Civil Sonorense, estos dos últimos ordenamientos legales de aplicación supletoria a la materia, en términos del artículo 123 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora. Además, por este medio se hace del conocimiento al presunto infractor que las copias certificadas de traslado consistentes en la totalidad de las constancias que integran el expediente de presunta responsabilidad administrativa, se encuentran a su disposición en las instalaciones que ocupa esta Unidad de Substanciación adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, teléfono (662) 2366504 al 08 ext. 138; en el entendido de que, deberá presentarse a recibir tales copias de traslado, previo a la fecha señalada para la audiencia inicial, a fin de que esté en posibilidades de formular su defensa en dicha audiencia, por ser el momento oportuno para ello.



Licenciado Gybran Tarazón Valencia
Encargado de Despacho de la Unidad de Substanciación
adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ISAF.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
 TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
 RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional Electrónica y Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica

De conformidad con los artículos 28 y 32 fracción I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LPA-926049950-022-2025** y Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LPA-926049950-023-2025** para la **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS**, cuyas convocatorias contienen las bases de participación, las cuales están disponibles para consulta y obtención en Internet a través del Sistema CompraNet Plus Sonora: (<https://compranetv2.sonora.gob.mx/inicio/portal-licitaciones>) o bien, para sólo consulta en la oficina de la Coordinación de Licitaciones de EL ISSSTESON, ubicada en el primer Piso del Edificio de Oficinas Generales del ISSSTESON, sito en: Blvd. Hidalgo No. 15, colonia Centenario, código postal 83260, Hermosillo, Sonora, teléfono 6622171710, en un horario de 8:00 a 14:30 horas y a través de la página de internet <https://www.isssteson.gob.mx>

Licitación Pública Nacional Electrónica	LPA-926049950-022-2025
Fecha de publicación en CompraNet	07/11/2025, 00:00 horas
Descripción de la licitación	Adquisición de Medicamentos
Costo de inscripción	\$2,686.00
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	Electrónica
Junta de aclaraciones	14/11/2025, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2025, 10:00 horas
Fallo	08/12/2025, 12:00 horas

Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica	LPA-926049950-023-2025
Fecha de publicación en CompraNet	07/11/2025, 00:00 horas
Descripción de la licitación	Adquisición de Medicamentos
Costo de inscripción	\$2,686.00
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	Electrónica
Junta de aclaraciones	19/11/2025, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2025, 10:00 horas
Fallo	10/12/2025, 12:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 07 de noviembre de 2025

ATENTAMENTE

ING. BRANLEY GARCÍA GÓMEZ
 SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
 DE LOS TRABAJADORES DE ESTADO DE SONORA



Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Internacional abierta electrónica a Plazo Recortado número **LPA-926045935-002-2025**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponible para consulta y obtención en Internet: <http://compranet.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en: Coordinación de Infraestructura, Recursos Materiales y Servicios Generales, edificio "B", planta baja, ubicada en Rosales No. 189, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, C.P. 83000, con número de teléfono (662) 6890100, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Internacional No.	LPA-926045935-002-2025
Fecha de publicación en CompraNet	07/11/2025
Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo de Cómputo para las Unidades Académicas y Rectoría de la Universidad Estatal de Sonora
Costo de inscripción	\$2,686.00 (Son: dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	Electrónica
Entrega de muestras	No aplica
Junta de aclaraciones	11/11/2025, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	19/11/2025, 10:00 horas
Fallo	20/11/2025, 12:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 07 de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

LIC. ANGEL ALBERTO VARRILLO JURAZ
Representante Legal de la Universidad
Estatal de Sonora

UES
Universidad Estatal de Sonora
La Fuerza del Saber Estimulará mi Espíritu
COORDINACIÓN ÁREA JURÍDICA

Hermosillo, Sonora a 14 de octubre de 2025

RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR

PERSONA MORAL: GTU CAMPUS HERMOSILLO, S.C.
DENOMINACIÓN DEL PLANTEL: GTU CAMPUS HERMOSILLO
GERENTE GENERAL: DR. JOSÉ RAFAEL SERRANO GUTIÉRREZ
R.F.C.: GCH241218TG7

En atención a su solicitud ingresada en fecha **25 de septiembre de 2025**, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147º y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1º, 4º, 7º último párrafo, 15º, 21º, 29º, 30º, 31º, 34º, 47º, 114º, 115º fracción VII, 146º, 147, 148º y 149º, de la Ley General de Educación; 68º, 69º, 71º, 73º, 74º y Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación Superior; 1º, 14º, 24º, Fracción VIII, X y XI, 105º, 108º, 118º Fracción VII, 143º, 144º 145º, 146º y demás correlativos de la Ley de Educación del Estado de Sonora; 27º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63º y 64º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; 5º, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura; así como el precepto tercero del Acuerdo por el que se delegan atribuciones a la o el Titular de las Subsecretarías de Educación Básica y de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCXV, Número 47, Sección II, de fecha jueves 12 de junio de 2025, y demás normatividad aplicable.

El Gobierno del Estado de Sonora a través de la Secretaría de Educación y Cultura, **otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)** al plan y programa de **Licenciatura en Administración y Gestión de Empresas, Modalidad Mixta**, para impartirse en el domicilio ubicado en: **Avenida Veracruz No. 235, entre calle de la Reforma y calle Guadalupe Victoria, Colonia San Benito, C.P. 83190, Hermosillo, Sonora** conforme a lo siguiente:

Duración del Plan de Estudios	Duración del ciclo	Días a impartir y/o turnos	Clave	Acuerdo de RVOE
9 cuatrimestres	14 semanas	Lunés a sábado, dos turnos: Matutino de 7:00 a 14:00 hrs. Vespertino de 15:00 a 21:00 hrs.	2025	2025DGES-15 Licenciatura en Administración y Gestión de Empresas

De conformidad con el artículo 71º, fracciones I, inciso h), IV y V de la Ley General de Educación Superior, el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior se considera vigente a partir del **14 de octubre de 2025 hasta el 14 de abril de 2030**. Para extender su vigencia deberá ser revalidado dentro del periodo de 1.5 veces la duración del plan y programa de estudio respectivo, en este caso debe revalidarse cada cuatro años, seis meses, contados a partir de la finalización de cada vigencia establecida.

Con el otorgamiento del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ellas. En términos del artículo 19º, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, el presente acto administrativo no requerirá alguna otra constancia para su plena validez y eficacia, no debiendo requerirse al titular del reconocimiento, cualquier otro documento que no sea exigido por las normas aplicables al procedimiento.

Notifíquese esta resolución por conducto de quien legalmente represente sus intereses para que sea publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.


DR. RODOLFO BASURTO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



Elaboró: Mtro. Francisco Alberto Pino Montaña
Director de Incorporación, Revalidación y Equivalencias
Validó: Mtra. Dulce Abilene Peralta Bracamonte
Directora General de Educación Superior



EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, OBLIGA A SU TITULAR DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA A:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación del Estado de Sonora y cualquier otra normatividad aplicable a la materia; **en caso de detectarse algún incumplimiento, se actualizarán las infracciones previstas en el artículo 170° fracciones I y XXVI de la Ley General de Educación**, lo que motivará a un procedimiento administrativo previsto en el artículo 166° al 169° y 172° de la citada ley.

II.- **Cumplir con el Plan y Programa de Estudio que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora ha considerado procedente** en los términos que le fue autorizado;

III.- **Presentar el Reglamento Escolar de la institución a la Autoridad Educativa Estatal**, en formato electrónico, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la obtención del primer RVOE, indicando la dirección de la(s) página(s) electrónica(s) en las que pueda consultarse.

IV.- **Proporcionar becas** a los alumnos inscritos en el Plan y Programa de Estudio, en términos de lo previsto en la Ley de Educación del Estado de Sonora, demás normatividad aplicable, así como el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;

V.- **Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos** previstos en la Ley General de Educación de Educación Superior y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el Plan y Programa de Estudio descrito en la presente Resolución;

VI.- **Mantener y en su caso, mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas** de las instalaciones, materia de la presente Resolución;

VII.- **Contar con la bibliografía necesaria** para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto en la normatividad aplicable e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VIII.- **Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia** que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora realice u ordene, así como cumplir en el plazo que se señale, cualquier requerimiento de información;

IX.- **Iniciar la impartición del Plan y Programa de Estudio descrito en la presente Resolución, en un plazo no mayor a tres ciclos escolares**, contados a partir de la notificación del presente;

X.- **Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo**, de acuerdo con el calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o caso de fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos, y en su caso, el pago correspondiente por ejercer ese derecho, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;

XI.- **Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios** que se encuentre inactivo, en términos de la normatividad aplicable;

XII.- **Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la Autoridad Educativa**, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIII.- **Cumplir con lo previsto en los artículos 143°, 144°, y 167° fracciones XXII y XXIII de la Ley de Educación del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable**, en cuanto a que **por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir el Certificado de Estudios, Título y Grado a quienes hayan cumplido con los requisitos**;

XIV.- **Registrar ante la Dirección General de Registro Escolar y Servicios a Profesionistas de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el Plan y Programa de Estudio señalado en la presente Resolución**;

XV.- **Entregar documentación requerida por la Dirección General de Registro Escolar y Servicios a Profesionistas de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar el Certificado de Estudios, Título y Grado**, que emita la persona moral, a favor de sus alumnos, respecto del Plan y Programa de Estudio que se reconoce en este acto, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

XVI.- La persona moral, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará **en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje**, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVII.- **En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones**, la persona moral, procurará la **formulación de un Protocolo de Atención para estos casos y de la misma manera, promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa**;

XVIII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los Centros Educativos del país, la persona moral, **deberá obtener la Clave de Centro de Trabajo** correspondiente al servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Sistema de Información y Gestión Académica de los Estudiantes de Educación Media Superior y Superior (SIGA-EMSS); y para los demás sistemas correspondientes;

XIX.- **Solicitar el Refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al término de la vigencia**, se refrendará por una periodicidad de 1.5 veces la duración del plan y programa de estudio respectivo, mismo que surte efectos a partir de la fecha de la presente Resolución, en los términos de las disposiciones aplicables;

XX.- **El otorgamiento será para impartir el Plan y Programa de Estudio en el domicilio que la presente resolución avala**. En caso de ser modificado el domicilio, se deberá solicitar un nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, salvo en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor.

XXI.- Deberán cumplir con los **Lineamientos Contra la Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Conductas de Connotación Sexual en las Escuelas Públicas y Privadas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Estado de Sonora**, y demás ordenamientos aplicables;

XXII.- Promover, a través de cursos o talleres o, en su caso, mediante el establecimiento en sus Programas de Estudio de una **cátedra para la paz**, con la finalidad de **fomentar la cultura de paz** como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en los principios de libertad, justicia, democracia, solidaridad, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento; y

XXIII.- **Contar con un departamento psicopedagógico** que oriente a padres y madres de familia o tutores para recibir apoyo de profesionales o unidades externas para la atención de alumnos con necesidades educativas especiales, dándole prioridad a aquellos que presenten trastornos neuroconductuales, favoreciendo su integración.



GOBIERNO
DE SONORA

**CONCERTACIÓN PARA
LA OBRA PÚBLICA**

Hermosillo Sonora a, 10 de noviembre de 2025.

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter pública estatal para la contratación de obras de infraestructura y servicios relacionados con la obra pública, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926059937-038-2025	\$4,029.00	10 de noviembre de 2025	18 de noviembre de 2025 12:00 horas	19 de noviembre 2025 10:00 horas	25 de noviembre de 2025 10:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra		Duración de la obra	Plazo de ejecución	
	2,200,000.00			Inicio	termino
CONSTRUCCIÓN DE IGLESIA CATÓLICA EN EL CAMPO 30, UBICADA EN CALLE MARÍA ORTÍZ SOTO Y CALLE PROF. IRMA ALICIA CASTELO VIUDA DE RUIZ Y CALLE 3, EN LA LOCALIDAD DE FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO DE CAJEME SONORA.			120 días naturales	12 de diciembre de 2025	10 de abril de 2026

- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, solo podrán participar en estas Licitaciones las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: [www. Compranetv2.sonora.gob.mx](http://www.Compranetv2.sonora.gob.mx), o bien en: las oficinas de la Dirección de Proyectos Especiales, ubicadas en Zaragoza No. 5 Col. Villa de Seris de Hermosillo, Sonora, Tel. 01(662) 1081603, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.
- La forma de pago para la compra de las bases es: Se indica en las bases de licitación.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ubicada en Zaragoza No. 5 Col. Villa de Seris de Hermosillo, Sonora.
- Se otorgará el 30% de anticipo.
- Los recursos autorizados para la contratación de las presentes obras provienen del Oficio de Autorización No. SH-ED-25-347 de fecha 15/10/2025
- No podrá subcontratarse.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS INTERESADOS Y ENTREGARSE EN LA PRESENTE LICITACIÓN MIXTA EN CASO DE PRESENTACIÓN ELECTRONICA, DICHA PRESENTACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR EN: <https://Compranetv2.sonora.gob.mx> EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, ADEMÁS PARA PODER PRESENTAR LO ANTES MENCIONADO, DEBERÁ ANEXAR AL MISMO EL RECIBO DE PAGOS DE BASES EN CASO DE NO SER ASÍ, NO SE ACEPTARÁ LA PROPUUESTA Y SE RECHAZARÁ EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. EN CASO DE PRESENTACIÓN PRESENCIAL DICHA DOCUMENTACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DEL SOBRE EL DÍA Y HORA SEÑALADO PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES ADEMÁS PARA PODER PRESENTAR EL SOBRE ANTES MENCIONADO, DEBERÁN ACREDITAR POR FUERA DEL MISMO EL RECIBO DE PAGO DE BASES (EN ORIGINAL Y COPIA) EN CASO DE NO SER ASÍ, NO SE ACEPTARÁ LA PROPUUESTA Y SE RECHAZARÁ EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Documentación Legat: a).- Domicilio legat; b).- Artículo 69 y 118; c).- Capital contable mínimo requerido; d).- Acreditación del licitante; e).- Declaración de integridad; f).- Artículo 24-bis del código fiscal del estado de sonora; g).- escrito conducción con ética; h).- manifiesto de no desempeñar empleo en el sector público; i).- protocolo por la transparencia en materia de contratación y ejecución de obra pública; j).- pacto de integridad; k).- declaración de encontrarse inscrito en el registro estatal de contribuyentes, artículo 33ter del código fiscal para el estado de sonora; l).- escrito bajo protesta de decir verdad no incurrir en los supuestos previstos en el capítulo II, sección segunda, artículo séptimo de la ley de anticorrupción en contrataciones públicas para el estado de sonora; m).- opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales 32D. n).- opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos y lo correspondiente al Recibo por la compra de bases se entregará junto con la propuesta previo a la entrega del sobre. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

Criterio de adjudicación: Al finalizar la evaluación de las propuestas, "EL CECOP", con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:
Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato; "EL CECOP" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquéllas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Invitados: Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, asimismo de igual forma participen como controladores sociales y se inscriban como miembros del comité ante la dependencia, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en: Sala de Juntas del CECOP, Zaragoza No. 5 Col. Villa de Seris de Hermosillo, Sonora. Además, se invita a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y Secretaría de Hacienda para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de cada licitación.

ATENTAMENTE

Meliton Sanchez Durazo

MTRO. MELITÓN ALBERTO SÁNCHEZ DURAZO
Coordinador General del Consejo Estatal
de Concertación Para la Obra pública



GOBIERNO
de SONORA
SECRETARÍA DE
HACIENDA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE HACIENDA
LICITACIÓN PÚBLICA, NACIONAL, ELECTRÓNICA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA PORTADORES
DE LICENCIAS DE CONDUCIR**

Licitación Pública Nacional Electrónica

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, número **LPA-926002989-013-2025**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponibles para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda: Hoeffler No. 37, Col. Centenario, C.P. 83260, en Hermosillo, Sonora. Teléfono: 662 213 77 30 y 662 212 18 48, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica No.	LPA-926002989-013-2025
Fecha de publicación en CompraNet Plus Sonora	06/11/2025, 00:00 horas
Descripción de la licitación	Servicio de pólizas de seguro para portadores de licencias de conducir
Costo de inscripción	\$1,344.00 (son: Un mil Trescientos Cuarenta y Cuatro pesos 00/100 M.N.)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	Electrónica
Junta de aclaraciones	14/11/2025, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/11/2025, 11:00 horas
Fallo	24/11/2025, 13:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 06 de noviembre de 2025.

Publicación electrónica
sin validez oficial

ATENTAMENTE

LIC. ANA GIOCONDA VAZQUEZ ALANIS
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución General de la República, y el artículo 61 fracción I inciso B de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento de ETCHOJOA, Sonora, expide el presente:

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular, dentro del Municipio de ETCHOJOA, Sonora, todas las acciones de urbanización, fraccionamiento, construcción, reconstrucción, modificación, ampliación, instalación, remodelación, demolición, excavación y uso del espacio sobre, dentro o debajo de la vía pública, así como de los bienes inmuebles públicos y privados que se encuentren dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 2. Este reglamento se expide con base en:

La Ley de Gobierno y Administración Municipal,

La Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora,

Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano,

Las Normas Técnicas Complementarias,

La Ley 254 de Obras Públicas y Servicios Relacionados,

Y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. Para realizar las acciones señaladas en el artículo anterior, se requerirá autorización del Ayuntamiento por conducto de La Dirección. Esta autoridad, conforme al Reglamento Interior de la Administración Municipal, será la responsable de la aplicación de este reglamento en todo el territorio del Municipio de ETCHOJOA, independientemente de quién sea el sujeto o del tipo de acción urbana a realizar.

ARTÍCULO 4.

La interpretación del presente reglamento, en lo general, corresponde al Ayuntamiento. En lo técnico y administrativo, a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, y en lo particular, a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

CAPÍTULO II — DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Alineamiento:

Línea que marca el límite entre la vía pública y la propiedad privada. Sirve para definir la ubicación de la construcción respecto a la calle.

II. Altura de edificación:

Dimensión vertical entre el nivel de banqueteta y el punto más alto de la construcción, sin incluir elementos decorativos o técnicos no habitables.

III. Anuncio:

Elemento visual colocado en un inmueble para transmitir mensajes publicitarios o informativos.

IV. Banqueta:

Parte de la vía pública destinada al tránsito de peatones, ubicada junto al arroyo vehicular.

V. Cimentación:

Elemento estructural que transfiere las cargas de la edificación al terreno.

VI. Dirección:

Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales o la instancia que haga sus funciones.

VII. DRO:

Director Responsable de Obra. Profesional autorizado para supervisar y garantizar la seguridad de una construcción.

VIII. Fachada:

Vista exterior de un edificio, especialmente la que da hacia la vía pública.

IX. Licencia de construcción:

Autorización que otorga la Dirección para ejecutar una obra, previo cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos.

X. Línea de construcción:

Línea que indica el límite interior del área autorizada para construir dentro de un predio, respetando alineamientos y restricciones.

XI. Nivel de banqueta:

Cota oficial asignada por la Dirección que indica la altura de la banquetta respecto a un punto de referencia geodésico.

XII. Normas Técnicas Complementarias:

Disposiciones técnicas emitidas por la Dirección para regular aspectos específicos del diseño y ejecución de obras, aplicables dentro del municipio.

XIII. Obra:

Cualquier trabajo de construcción, ampliación, modificación, remodelación, instalación, demolición o intervención en un inmueble.

XIV. Perito corresponsable:

Profesional autorizado que colabora con el DRO y responde técnicamente por un área específica del proyecto (estructuras, instalaciones, etc.).

XV. Proyecto:

Conjunto de planos, memorias, cálculos y especificaciones que definen técnica y gráficamente una obra.

XVI. Propietario:

Persona física o moral que acredita legalmente la propiedad del predio o inmueble en el cual se realizará la obra.

XVII. Reglamento:

El presente Reglamento de Construcción del Municipio de ETCHOJOA, Sonora.

XVIII. Restricción:

Espacio dentro de un predio en el que no se permite construir, ya sea por disposición legal, técnica o por motivos de seguridad.

XIX. Retiro:

Distancia mínima obligatoria entre una construcción y los linderos del predio, determinada por alineamientos, restricciones o normativas.

XX. Supervisor de obra:

Profesional designado por el propietario para vigilar que la ejecución de la obra se realice conforme al proyecto autorizado y a las normas aplicables.

XXI. Uso de suelo:

Determinación establecida por los planes de desarrollo urbano sobre el destino permitido para un predio (habitacional, comercial, industrial, etc.).

XXII. Vía pública:

Espacio de uso común destinado al tránsito de vehículos y peatones, que incluye calles, banquetas, avenidas, andadores, etc.

CAPÍTULO III — DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 5.

La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, a través de su Departamento de Desarrollo Urbano, tendrá a su cargo el control, la regulación, autorización, supervisión y vigilancia de las obras de construcción en el Municipio.

ARTÍCULO 6.

Corresponden a la Dirección las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y hacer cumplir este reglamento y las disposiciones legales relativas al desarrollo urbano y la construcción;
- II. Otorgar, negar, suspender, modificar o revocar las licencias y permisos previstos en este reglamento;
- III. Vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las licencias y permisos otorgados;
- IV. Ordenar la suspensión, modificación o demolición de obras cuando se ejecuten en contravención a lo autorizado o representen riesgo para personas o bienes;
- V. Establecer los criterios técnicos aplicables a las obras, conforme a las Normas Técnicas Complementarias;
- VI. Proporcionar asesoría técnica a los solicitantes de licencias y verificar la correcta ejecución de las obras;
- VII. Llevar el registro de Directores Responsables de Obra y peritos corresponsables;
- VIII. Coordinarse con otras dependencias municipales, estatales y federales en lo relativo a obras de construcción;
- IX. Realizar inspecciones y visitas de verificación;

X. Las demás que le confiera este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.

La Dirección llevará un registro actualizado de las licencias y permisos otorgados, de los responsables técnicos, así como de las obras en proceso o concluidas.

ARTÍCULO 8.

La Dirección podrá dictar medidas provisionales de suspensión de obra cuando exista evidencia de que:

- I. La obra se está ejecutando sin licencia;
- II. Se está construyendo en contravención a lo autorizado;
- III. Se presentan condiciones que representen peligro o afectación al interés público;
- IV. Existan quejas o denuncias ciudadanas fundadas.

ARTÍCULO 9.

La suspensión de la obra no exime al propietario o responsable de las sanciones correspondientes. En caso de omisión o desacato, se podrá proceder a la clausura definitiva.

ARTÍCULO 10.

La Dirección podrá ordenar la demolición parcial o total de una obra, cuando:

- I. Se haya ejecutado sin licencia;
- II. Contravenga el uso de suelo;
- III. No respete restricciones o alineamientos;
- IV. Ponga en riesgo la seguridad estructural;
- V. Se afecte el patrimonio histórico o el entorno urbano.

CAPÍTULO IV — DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 11.

Toda obra de construcción, ampliación, modificación, remodelación, demolición, instalación o cualquier intervención sobre inmuebles deberá contar con la licencia correspondiente emitida por la Dirección, conforme a este reglamento.

ARTÍCULO 12.

Los interesados deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada de:

- I. Documentos que acrediten la propiedad o posesión legal del predio;
- II. Proyecto arquitectónico elaborado por profesional con cédula vigente;
- III. Memorias de cálculo estructural, en su caso;
- IV. Planos de instalaciones;
- V. Estudio de impacto urbano o ambiental, si aplica;
- VI. Pago de derechos conforme a la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 13.

No se autorizará ninguna obra sin el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14.

La Dirección podrá negar la licencia cuando:

- I. El uso de suelo no sea compatible con el proyecto;
- II. No se respeten restricciones, alineamientos o normas técnicas;
- III. Existan antecedentes de incumplimientos por parte del solicitante;
- IV. El predio esté sujeto a litigio o procedimiento legal.

ARTÍCULO 15.

Las licencias tendrán una vigencia determinada de acuerdo con la naturaleza y magnitud de la obra. Si no se inicia la ejecución dentro del plazo señalado, la licencia caducará automáticamente.

ARTÍCULO 16.

El titular de la licencia podrá solicitar prórroga antes del vencimiento de la misma, justificando las razones que impiden iniciar o concluir la obra dentro del plazo autorizado. La Dirección podrá otorgarla por una sola ocasión.

ARTÍCULO 17.

Las licencias serán intransferibles. En caso de transmisión de la propiedad del inmueble, el nuevo propietario deberá solicitar la revalidación de la licencia ante la Dirección, presentando la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 18.

La Dirección podrá revocar las licencias otorgadas cuando

- I. Se compruebe que la documentación presentada es falsa o apócrifa;
- II. Se incurra en violaciones graves al reglamento o a las condiciones de la licencia;
- III. La obra ponga en riesgo la seguridad de personas o bienes;
- IV. Exista mandato judicial o resolución administrativa que así lo determine.

ARTÍCULO 19.

La revocación de la licencia deberá notificarse por escrito al interesado, fundando y motivando la decisión, y otorgando el derecho a presentar pruebas y alegatos dentro del término que señale la notificación.

ARTÍCULO 20.

Las licencias podrán ser modificadas previa solicitud del interesado y aprobación de la Dirección, siempre que los cambios no contravengan las disposiciones legales o técnicas aplicables.

ARTÍCULO 21.

Cuando se realicen modificaciones sustanciales a una obra sin la autorización correspondiente, se considerará como una nueva obra sujeta a trámite de licencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 22. Siempre que se ejecuten obras de cualquier clase en la vía pública o cerca de ella, se tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar los daños o perjuicios a las instalaciones, a los trabajadores y a terceros; siendo responsabilidad del ejecutor de la obra. Serán señalados adecuadamente con banderas y letreros durante el día, y con señales luminosas claramente visibles, durante la noche.

Artículo 23. Las rampas para la entrada de vehículos a los predios no deberán entorpecer el paso ni causar molestias a los peatones. La banqueta deberá conservar su nivel y la rampa se realizará en una dimensión no mayor a 1/3 del ancho de la banqueta sin dejar menos de 1.00 m de andador.

Artículo 24. Los propietarios estarán obligados a restablecer por su cuenta las banquetas, guarniciones y rampas que se hayan deteriorado con motivo de la obra.

Artículo 25. La Dirección Municipal de Nomenclatura será la encargada de asignar los números oficiales a las edificaciones. Para ello, los interesados deberán solicitarlo y pagar los derechos correspondientes. Se asignará en la vía pública un solo número. Para subdivisiones, locales o unidades que requieran numeración interna, podrán autorizarse números adicionales.

Artículo 26. Los propietarios deberán colocar la numeración oficial en lugar visible de la fachada de su predio. Si ésta se deteriora o desaparece, el propietario estará obligado a reponerla y conservar el número anterior.

Artículo 27. El número oficial será el que existe entre el límite del predio que colinda con la vía pública y el parámetro más cercano de la construcción. Se entenderá por límite del predio a la traza sobre el terreno que delimita al inmueble con la vía pública o futura vía según los programas.

Artículo 28. La Dirección, con apego a los Programas, podrá fijar las zonas del Municipio para determinar tipo, clase, alineamiento y altura de las construcciones.

Artículo 29. A solicitud del interesado y previo pago de derechos, La Dirección expedirá constancia de zonificación con datos como:

Nombre del propietario o su representante.

Ubicación y clave catastral.

Uso permitido o prohibido según programas.

Alineamientos, restricciones, coeficientes de ocupación y uso de suelo.

Número de niveles permitidos y condiciones particulares.

Artículo 30. La Dirección podrá establecer restricciones para obras de construcción y uso de inmuebles, las cuales deberán incorporarse a constancias de zonificación o licencias y serán obligatorias para propietarios y poseedores.

Artículo 31. La clasificación mínima del predio para uso habitacional será de 7.00 m de frente. En esquinas, además de respetar el alineamiento de la calle principal, deberá dejarse un triángulo de visibilidad de 2.50 m, permitiéndose construir únicamente un barandal metálico ornamental de hasta 0.80 m de altura.

Artículo 32. En estacionamientos techados en esquinas, los apoyos no deben exceder 0.60 m de ancho y deben separarse al menos 2.00 m entre sí. Para el acceso a cocheras, la separación entre columnas será de mínimo 2.50 m.

Artículo 33. En predios habitacionales podrá construirse una barda con altura máxima de 3.00 m en el límite del predio, siempre que la casa tenga un remetimiento mínimo de 3.00 m. En esquinas deberá respetarse el triángulo de visibilidad. Si el desarrollo fue autorizado antes de este reglamento, se respetarán las restricciones previamente impuestas.

Artículo 34. En zonas de monumentos o áreas de preservación del patrimonio histórico y cultural, no podrá ejecutarse obra alguna sin dictamen previo del INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia), que deberá anexarse a la solicitud de licencia.

Artículo 35. Las zonas de influencia de los aeródromos serán determinadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, quien establecerá las restricciones sobre el uso del suelo y condiciones de construcción aplicables.

Artículo 36. Los propietarios o poseedores que pretendan construir, modificar, reconstruir o ampliar obras deberán presentar solicitud ante La Dirección, con firma de responsable técnico y corresponsables que otorguen responsiva y estudios según su especialidad.

Artículo 37. Quedan excluidos de los requisitos anteriores (responsiva y proyecto) los trabajos mencionados en el artículo 46 del presente reglamento.

Artículo 38. Para efectos de trámite y otorgamiento de licencias, las edificaciones se clasificarán en:

I. Habitacionales unifamiliares.

II. Uso distinto al habitacional unifamiliar.

Artículo 38 Bis.- La Licencia de Uso de Suelo para Construcciones de Uso Distinto al Habitacional será de carácter comercial y comprenderá dentro de sus alcances los servicios financieros.

Las solicitudes de esta licencia deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, además de las disposiciones específicas aplicables a cada tipo de establecimiento.

Artículo 39. En el caso de construcciones habitacionales unifamiliares, se requiere que el interesado presente:

I. Título de propiedad o documento que acredite su legítima posesión.

II. Dos tantos del anteproyecto arquitectónico firmado por un DRO, incluyendo croquis de localización, plantas, rampas y sección de banquetta.

III. Licencia ambiental, si aplica.

IV. Estudio de impacto urbano, si es requerido.

Artículo 40. Para edificaciones de uso distinto al habitacional unifamiliar, el solicitante deberá presentar:

I. Copia de la licencia de uso de suelo.

II. Dos tantos del anteproyecto arquitectónico con los elementos mencionados en el artículo anterior.

Nota: El trámite de licencia de uso de suelo y anteproyecto puede realizarse en una sola petición.

Artículo 41. Para obtener la licencia de construcción, se debe presentar:

- I. Constancia de zonificación (para vivienda unifamiliar).
- II. Licencia de uso de suelo y aprobación de anteproyecto (para otros usos).
- III. Tres tantos del proyecto arquitectónico conforme al Título Cuarto "Del Proyecto".
- IV. Proyecto estructural.
- V. Instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas, etc.
- VI. Responsivas de los profesionistas participantes.

Artículo 42. La Dirección podrá exigir, en su caso, dictámenes técnicos adicionales. También se requerirá autorización del INAH si la edificación se encuentra en zona histórica.

Artículo 43. Para la expedición de licencias de demolición, el interesado deberá presentar:

- I. Título de propiedad o documentación que acredite la legítima posesión. Si la escritura está en trámite, podrá presentarse carta notariada con medidas y colindancias.
- II. Tres tantos de planos arquitectónicos (planta de azoteas, fachadas) conforme al Título Cuarto.
- III. Certificado de libertad de gravamen.
- IV. Autorización del INAH si se ubica en zona del Centro Histórico.
- V. Programa detallado de demolición y métodos a emplear.
- VI. Dictamen previo de un DRO con croquis, fotos y recomendaciones de seguridad.

Artículo 44. No requerirán licencia las siguientes obras:

- I. Resanes menores.
- II. Reposición de aplanados.
- III. Pintura general del inmueble.
- IV. Reparaciones menores de elementos estructurales.
- V. Demoliciones interiores no estructurales.
- VI. Obras similares que no afecten la estructura ni alteren fachadas visibles desde la vía pública.

Artículo 45. Para llevar a cabo cualquiera de las obras anteriores, el propietario deberá solicitar y acreditar:

I. La propiedad del terreno.

II. El pago de derechos conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente

Artículo 46. La Dirección no otorgará licencias en:

I. Lotes o fracciones derivadas de una división no autorizada.

II. Predios que ocupen dos o más lotes sin haber realizado previamente la fusión formal.

Artículo 47. Las dimensiones mínimas de los predios serán conforme a lo establecido en los Programas y en las Normas Técnicas Complementarias (NTC).

Artículo 48. Las construcciones relacionadas con programas federales, estatales o municipales deberán ajustarse a lo dispuesto en este capítulo del reglamento.

Artículo 49. Una vez presentada la solicitud de autorización en los términos de los artículos anteriores, La Dirección tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

Artículo 50. Las licencias de construcción tendrán vigencia en función de la naturaleza y magnitud de la obra, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 51. Si una obra no se concluye dentro del plazo autorizado en la licencia, será necesario solicitar una prórroga, previa revisión del cumplimiento de los requisitos y el pago correspondiente conforme a la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 52. El propietario de una obra cuya ejecución haya sido suspendida por causas de fuerza mayor, deberá notificarlo a La Dirección dentro de los tres días hábiles siguientes. La suspensión no podrá exceder el tiempo de vigencia de la licencia, y también se deberá informar sobre el reinicio de la obra.

Artículo 53. La Dirección podrá aplicar sanciones si el propietario, desarrollador o constructor no cumple con las condiciones establecidas en la licencia o el reglamento. Las sanciones irán desde amonestaciones, multas, suspensión de obra o revocación de licencia.

Artículo 54. El propietario de las obras de construcción autorizadas que por causas de fuerza mayor suspenda los trabajos, está obligado a dar aviso a La Dirección dentro de los tres días siguientes a la fecha de suspensión.

La suspensión no deberá exceder la vigencia de la licencia. Asimismo, deberá notificarse el reinicio de los trabajos.

Artículo 55. La Dirección podrá exigir al propietario, cuando así lo considere, la presentación de:

I. Responsiva firmada por profesional competente, con cédula profesional.

II. Memoria de cálculo estructural.

III. Estudios específicos que justifiquen la seguridad de la obra.

Artículo 56. El propietario de la obra será responsable si ésta no requiere DRO. En este caso, deberá:

I. Vigilar que la ejecución de la obra se realice conforme al proyecto autorizado.

II. Asegurar el uso de materiales adecuados y con la resistencia debida.

III. Tomar las medidas de seguridad que establece la NOM-031-STPS (Condiciones de seguridad y salud en el trabajo en obras de construcción).

Artículo 57. Las obras que se ejecuten deberán cumplir con lo siguiente:

I. Estar sujetas a los proyectos autorizados.

II. Contar con las licencias correspondientes.

III. Respetar las normas de seguridad vigentes.

IV. Cumplir con las disposiciones legales y técnicas aplicables.

Artículo 58. La Dirección podrá verificar en cualquier momento la correcta ejecución de las obras. Los inspectores podrán:

I. Solicitar licencias y documentación técnica.

II. Suspender trabajos si se detectan riesgos o incumplimientos.

III. Requerir al propietario o responsable técnico las aclaraciones necesarias.

Artículo 59. Los Directores Responsables de Obra (DRO) y los corresponsables estarán obligados a:

I. Vigilar que las obras se ejecuten conforme al proyecto autorizado.

II. Informar a La Dirección de cualquier irregularidad.

III. Firmar la responsiva correspondiente a su especialidad (arquitectónica, estructural, instalaciones, etc.).

IV. Cumplir con lo establecido en este reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 60. Los planos y proyectos deberán estar firmados por el profesionista responsable y contener:

I. Croquis de localización.

II. Plantas arquitectónicas.

III. Cortes y fachadas.

IV. Cálculo estructural, cuando aplique.

V. Instalaciones básicas (hidrosanitarias, eléctricas, gas, etc.).

Artículo 61. Los planos y documentos técnicos deberán presentarse en original y copia. Deberán estar firmados por:

El propietario o poseedor del inmueble,

El DRO, y

En su caso, los corresponsables.

Artículo 62. Los planos deberán contener los siguientes elementos mínimos:

Escala gráfica y numérica.

Nombre del proyecto y su ubicación.

Nombre y firma del responsable técnico.

Fecha de elaboración y número de versión.

Datos del propietario.

Artículo 63. Cuando se requiera uso de suelo distinto al habitacional, la Dirección podrá solicitar estudios adicionales como:

Impacto vial.

Factibilidad de servicios.

Estudios ambientales.

Artículo 64. Toda modificación al proyecto original deberá ser autorizada por La Dirección. Cualquier cambio no aprobado será considerado como irregularidad y podrá generar la revocación de la licencia.

Artículo 65. Las licencias y autorizaciones perderán su vigencia si:

I. No se inicia la obra dentro de los 60 días naturales siguientes a su expedición.

II. Se suspende la obra por un lapso mayor a 90 días naturales sin causa justificada.

III. Se incumplen los requisitos técnicos o legales.

Artículo 66. Los propietarios o responsables deberán mantener en el sitio de la obra:

Copia visible de la licencia.

Copia de planos aprobados.

Bitácora de obra, cuando aplique.

Artículo 67. Se creará un registro municipal de Directores Responsables de Obra (DRO) y corresponsables. Este registro será administrado por La Dirección y tendrá carácter público.

Artículo 68. Para ingresar o mantenerse en el registro, los interesados deberán:

- I. Contar con título profesional y cédula vigente.
- II. Acreditar experiencia mínima de 5 años en su especialidad.
- III. Estar colegiado y al corriente en sus obligaciones.
- IV. No haber sido sancionado por faltas graves relacionadas con el ejercicio profesional.

Artículo 69. La Dirección podrá suspender o cancelar del registro a los profesionistas que:

- I. Incumplan con sus obligaciones técnicas o legales.
- II. Incurran en omisiones que pongan en riesgo la seguridad de las personas o bienes.
- III. Alteren documentación o presenten información falsa.

Artículo 70. La Dirección, en coordinación con los colegios profesionales, organizará capacitaciones, actualizaciones y evaluaciones técnicas periódicas para los DRO y corresponsables registrados.

Artículo 71. Las personas físicas o morales que construyan sin licencia, fuera de lo autorizado o incumpliendo este reglamento, serán sancionadas administrativamente y deberán regularizar la situación o demoler la obra, según lo determine la autoridad.

Artículo 72. Se considera infracción:

- I. Ejecutar obras sin licencia.
- II. Alterar proyectos autorizados.
- III. Incumplir las medidas de seguridad.
- IV. No respetar restricciones, usos o alineamientos.

Artículo 73. Las sanciones por infracción a este reglamento podrán ser:

- I. Amonestación.
- II. Multa económica.
- III. Suspensión temporal de la obra.
- IV. Revocación de licencia.

V. Clausura o demolición, cuando exista riesgo a la integridad física de personas o bienes.

Artículo 74. La imposición de sanciones no exime al infractor de la obligación de reparar el daño causado ni de cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 75. Las multas serán determinadas conforme a la gravedad de la infracción, considerando:

I. El impacto urbano.

II. La reincidencia.

III. La magnitud de la obra.

IV. El tipo de uso de suelo.

Artículo 76. El recurso de revisión podrá interponerse ante el Ayuntamiento dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo. Este recurso será resuelto en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Artículo 77. La Dirección podrá solicitar la intervención de la Sindicatura Municipal, del Ministerio Público o de autoridades estatales o federales, cuando se presuma la comisión de un delito o se afecte el interés público.

Artículo 78. Las obras que se encuentren en ejecución al momento de la entrada en vigor del presente reglamento, deberán adecuarse a sus disposiciones en lo que respecta a seguridad, uso de suelo y restricciones, siempre que no se afecten derechos adquiridos de buena fe.

Artículo 79. Se reconoce la validez de las licencias otorgadas conforme a reglamentos anteriores, siempre que se encuentren vigentes y no hayan sido modificadas o revocadas.

Artículo 80. La Dirección emitirá Normas Técnicas Complementarias (NTC) aplicables a:

I. Diseño estructural.

II. Instalaciones especiales.

III. Seguridad contra incendios.

IV. Accesibilidad universal.

V. Eficiencia energética y sustentabilidad.

Artículo 81. Las NTC serán obligatorias y su observancia será verificada por la Dirección. Su incumplimiento podrá generar la suspensión de obra o la revocación de la licencia correspondiente.

Artículo 82. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones académicas, colegios de profesionistas y organismos especializados para la revisión de proyectos y el fortalecimiento técnico del reglamento.

Artículo 83. Las dudas o vacíos normativos que surjan en la aplicación del reglamento serán resueltos por la Comisión Técnica de Construcción, previa consulta con la Dirección y, en su caso, con el Cabildo.

Artículo 84. Para todo lo no previsto expresamente en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en:

La Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora,

La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora,

Y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 85. El presente reglamento abroga cualquier disposición anterior que se le oponga y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, realizará la difusión necesaria para que los ciudadanos, desarrolladores, constructores y profesionistas conozcan su contenido y lo apliquen debidamente.

Tercero. Se otorgan 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del reglamento para que se expidan las Normas Técnicas Complementarias previstas en este documento.

Cuarto. Los procedimientos y licencias en trámite al momento de entrar en vigor este reglamento se resolverán conforme a la normatividad anterior, salvo que el promovente solicite expresamente sujetarse a las nuevas disposiciones.

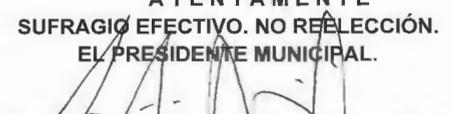
Quinto. El Ayuntamiento emitirá, en un plazo no mayor a 90 días naturales, las disposiciones administrativas necesarias para la implementación del presente reglamento.

Sexto. Se instruye a la Dirección de Obras y Servicios Públicos y a la Dirección de Desarrollo Urbano para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen los ajustes operativos, técnicos y administrativos que garanticen la aplicación del reglamento.

Séptimo. La Comisión Técnica de Construcción deberá ser instalada formalmente en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Dicho reglamento fue aprobado en cabildo en la **sesión extraordinaria número 46**, en el acuerdo **número 69**, entrando en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.**



ING. LUIS ARTURO ROBLES NIGUERA



**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

SECRETARÍA

**PROFR. HECTOR ADOLFO QUIROZ
CORRAL**

SÍNDICO PROCURADOR



**C. SAYRA ANGELICA BORBOA
ANGUAMEA.**

PROFR. JOEL MARIO GONZÁLEZ IBARRA
REGIDOR PROPIETARIO



PROFRA. RAMONA MANCILLAS BORBÓN
REGIDOR PROPIETARIO



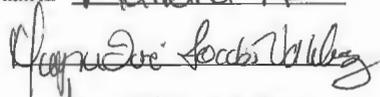
PROFRA. CARMEN ALICIA BUITIMEA MORALES
REGIDOR PROPIETARIO



LIC. MARIANA GUADALUPE ARGÜELLES RÁMIRE
REGIDOR PROPIETARIO



PROFRA. MAYRA DORE JOCABI VALDEZ
REGIDOR PROPIETARIO



MTRA. ANA LILIA CÓRDOVA HERRERA
REGIDOR PROPIETARIO

NO APROBADO

LIC. SEBASTIAN DE JESÚS VALENZUELA VALENZUELA
REGIDOR PROPIETARIO



DR. JOSÉ SALVADOR VALENZUELA GUERRA _____
REGIDOR PROPIETARIO

PROFR. JESÚS ROSARIO RODRÍGUEZ QUIÑONES _____
REGIDOR PROPIETARIO

PROFR. RENÁN MEZA VÁSQUEZ _____
REGIDOR PROPIETARIO

C. GERMÁN SERVANDO VAZQUEZ ÁLVAREZ _____
REGIDOR ÉTNICO

Publicación electrónica
sin validez oficial

ÍNDICE

FEDERAL

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Copia certificada de la circular emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, con respecto al expediente 1232/23-RA1-01-6..... 2

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28

Edicto emplazamiento expediente 48/2022..... 4

ESTATAL

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

Emplazamiento a Orlando López Salomón expediente ISAF/US/032/2025..... 5

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Licitación Pública Nacional No. LPA-926049950-022-2025..... 7

UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA

Licitación Pública Internacional No. LPA-926045935-002-2025..... 8

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior al plan y programa de Licenciatura en Administración y Gestión de Empresas, que impartirá GTU campus Hermosillo..... 9

CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA

Licitación Pública Estatal No. LPO-926059937-038-2025..... 11

SECRETARÍA DE HACIENDA

Licitación Pública Nacional No. LPA-926002989-013-2025..... 12

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA

Reglamento de construcción..... 13

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI38I-10112025-D08B0A578

